CONVENIO DE ADHESIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con RUC N° 20267073580, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y, de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA SUNARP, creada por Ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

LA MUNICIPALIDAD, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA ALCALDIA

En adelante, toda referencia a **LA SUNARP** y **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 1994.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003.
- Ley N° 29566, Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2010.
- Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2016.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 111-2020-SUNARP/SN, que aprueba la expedición del servicio de publicidad registral simple de "visualización" de las partidas registrales del ex Registro Predial Urbano, que obran en el Sistema Automatizado de Registro Predial (SARP), por el Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto de 2020.
- Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, que aprueba la consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2022.

Nota: *Se podrán efectuar modificaciones al marco legal atendiendo a la vigencia de las disposiciones legales citadas en la presente cláusula.*

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1 El artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, de acuerdo con el criterio de colaboración, todas las entidades de la administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o la ley.

Bajo ese contexto, uno de los instrumentos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico para la materialización del criterio de colaboración entre instituciones es el denominado convenio de colaboración previsto en el artículo 88 del citado cuerpo normativo, mediante el cual las entidades celebran acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

3.2 Por su parte, el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 29566, "Ley que modifica diversas disposiciones con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias", dispone que en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25 de la Ley N° 29090, "Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones", no será exigible la presentación de la copia literal de dominio, correspondiendo a la municipalidad respectiva efectuar la verificación a través del portal web de la Sunarp.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA

3.3 Asimismo, la Única Disposición Complementaria de la citada ley establece que es obligación de las entidades de la administración pública, que de cualquier manera intervienen o participan en los trámites de constitución de empresas, otorgamiento de licencias de funcionamiento, licencias de habilitación urbana y de edificación, y transferencia de propiedad, proporcionar e intercambiar entre ellas información que obra en su poder a solo requerimiento de la entidad solicitante y en forma gratuita, mediante el acceso inmediato al respectivo portal web o dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, quedando prohibido el cobro de suma alguna por dicho concepto.

3.4 Por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271, "Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", dispone que las Municipalidades tengan acceso gratuito y permanente a la base de datos administrada por la Sunarp, con la finalidad de verificar la información correspondiente al número de Partida Electrónica y asientos de inscripción de los representantes legales o apoderados que se consignen al momento de la tramitación de la licencia de funcionamiento.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer las obligaciones de las partes, para el suministro de información que **LA SUNARP** brindará a **LA MUNICIPALIDAD**, con la finalidad que ésta última cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los Registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29566 y el Decreto Legislativo N° 1271.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 **LA SUNARP**, se compromete a:

5.1.1 Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** un (01) usuario y su contraseña de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL).

LA SUNARP determinará y comunicará a **LA MUNICIPALIDAD** los mecanismos para la entrega del usuario y su contraseña de acceso al SPRL.

5.1.2 Brindar acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de los Registros de Predios, Personas Jurídicas y Personas Naturales; asimismo, al reporte de trámites realizados.

5.1.3 Brindar el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea a **LA MUNICIPALIDAD**, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. Asimismo, el servicio podría verse interrumpido por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programado, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.

5.1.4 El acceso brindado estará ligado a la dirección IP pública de la computadora del funcionario o servidor de **LA MUNICIPALIDAD** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA

5.1.5 Permitir el acceso de consultas registrales en línea, de acuerdo a las actividades que se encuentran en el marco del artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria, y de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271; salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

5.1.6 **LA SUNARP** podrá implementar un sistema de monitoreo en tiempo real con la finalidad de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información; asimismo, **LA SUNARP** podrá establecer otros mecanismos de control, para asegurar el uso que se dé al servicio de publicidad registral en línea.

5.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:

5.2.1 Emplear la clave para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea, en armonía con sus competencias y atribuciones, según lo dispuesto en el artículo 5 literal a) de la Ley N° 29566, su Única Disposición Complementaria y a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1271.

5.2.2 Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de la persona autorizada al uso de la clave de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte integrante del presente convenio. El citado documento deberá ser enviado a **LA SUNARP** conjuntamente con **EL CONVENIO**.

5.2.3 Digitar el número del documento de sustento (número de expediente asignado por **LA MUNICIPALIDAD**) y el motivo de la consulta (precisar si el trámite corresponde a una Licencia de Construcción o Licencia de Funcionamiento). Cabe indicar que la información consignada tiene calidad de declaración jurada.

5.2.4 Remitir, a requerimiento de **LA SUNARP**, el detalle consolidado de las Licencias de Construcción y/o Licencias de Funcionamiento tramitadas en mérito al presente convenio, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recibida la solicitud.

5.2.5 Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe el funcionario o servidor autorizado al uso de la clave de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.

5.2.6 Mantener en reserva la contraseña de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.

5.2.7 Aceptar los mecanismos de seguridad y control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el acceso, visualización y descarga de la información registral que se obtiene a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea, se enmarque en lo establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones; siendo el mismo un convenio por adhesión.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

7.1 El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de la comunicación que **LA SUNARP** envíe a **LA MUNICIPALIDAD**, expresando su plena aceptación y acuerdo al respecto; y tendrá una duración de dos (02) años pudiendo cualquiera de **LAS PARTES** ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

7.2 Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante adenda o cláusulas adicionales, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de la comunicación que **LA SUNARP** envíe a **LA MUNICIPALIDAD**, expresando su plena aceptación y acuerdo al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1 Para el logro del objetivo principal del presente convenio, las partes acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

Por parte de **LA SUNARP:**

- El/La Jefe(a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**:

- El personal indicado por **LA MUNICIPALIDAD** en la parte final del presente documento.

8.2 Los Coordinadores Institucionales realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la

evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada entidad.

8.3 Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente en que dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVE DE ACCESO

LA MUNICIPALIDAD comunicará por escrito a **LA SUNARP**, los nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad del funcionario o servidor que hará uso de la clave, así como la cuenta de correo electrónico institucional y la dirección IP pública de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado, de acuerdo a la "Declaración de la persona autorizada al uso de la clave de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA PERSONA AUTORIZADA AL USO DEL USUARIO Y CONTRASEÑA.

LA SUNARP entregará el usuario y contraseña de acceso al SPRL, de acuerdo a la comunicación que para dicho efecto remita el Coordinador Institucional de **LA SUNARP**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA ALCALDIA

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

11.1 **LA MUNICIPALIDAD** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio. Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de **LA SUNARP** para su difusión, o la naturaleza de su función pública así lo exija.

11.2 Queda prohibido que **LA MUNICIPALIDAD** haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.

11.3 De igual modo, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **LA SUNARP** prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información a la cual tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

11.4 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del Servicio de Publicidad Registral en Línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **LA MUNICIPALIDAD**, los mismos que deber ser informados a **LA SUNARP**.

11.5 **LA MUNICIPALIDAD** es responsable por las consultas realizadas a través del usuario autorizado por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

12.1 De conformidad a lo establecido por el artículo 88, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** celebran el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.

12.2 El presente convenio podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Sétima, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

12.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su culminación aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

13.1 Causales por el libre ejercicio de **LAS PARTES**:

a) Por acuerdo entre las partes, el cual deberá ser expresado por escrito.
b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.2 Por incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se están incumpliendo los compromisos estipulados en el presente instrumento deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo máximo de quince (15) días calendario para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio de colaboración automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

14.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.

14.2. Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.

14.3 Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

15.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio.

15.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

15.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.

15.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos.

15.5 Queda expresamente establecido, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo señalado en los numerales precedentes de la Cláusula Décimo Quinta, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en el presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, caso contrario se tendrán por bien hechas las comunicaciones cursadas al domicilio aquí señalado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del presente convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

En señal de aceptación del íntegro de las condiciones y términos contenidos en el presente convenio, lo suscribe:

a. Municipalidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

b. Representante de la Municipalidad: ING. EDWARD ALBERTO DUEÑAS BECERRA

c. Número del Documento Nacional de Identidad del representante de la Municipalidad: 42422976

d. Número y fecha del documento que faculta al representante de la Municipalidad a suscribir el presente convenio (Acuerdo de Concejo, el mismo que debe ser remitido a la Sunarp): Acuerdo de Concejo N° 019-2023-CM-MPC, de fecha 13 de abril del 2023, modificado por el Acuerdo de Concejo N° 0108-2024-CM-MPC de fecha 28 de noviembre del 2024.

e. Domicilio legal de la Municipalidad: CALLE SAN MARTIN S/N, CALCA

f. Número de teléfono de la Municipalidad: 968565242

g. Cuenta de correo electrónico y/o link para acceder a la Mesa de Partes Virtual de la Municipalidad (en caso se cuente con el referido canal de atención): desarrollourbano@municalca.gob.pe

h. Coordinador Institucional de la Municipalidad: ARQ. MANUEL LENIN ZEGARRA DIAZ

i. Firma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
DNI: 42422976

DECLARACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA AL USO DE LA CLAVE DE ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA - SPRL

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Adhesión de Colaboración Interinstitucional, **LA MUNICIPALIDAD** designa a la siguiente persona como único funcionario o servidor encargado del uso del Servicio de Publicidad Registral en Línea, quien utilizará la clave de acceso/password para atender los requerimientos de información necesarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	DIRECCIÓN IP PÚBLICA DE LA COMPUTADORA
ARQ. MANUEL LENIN ZEGARRA DIAZ	23930440	desarrollourbano@municalca.gob.pe	191.97.55.236 (PUBLICA) 192.100.100.179 (SGDUGR)

Queda expresamente establecido que el funcionario o servidor encargado del uso del servicio de consultas en línea no podrá delegar tal facultad en otro funcionario o servidor.

Todo cambio de funcionario o servidor autorizado para acceder al Servicio de Publicidad Registral en Línea, deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevo usuario y contraseña, el que igualmente será entregado a través de los Coordinadores Institucionales de acuerdo a los mecanismos que establezca **LA SUNARP.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
DNI: 41422976

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD